

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por ALEJANDRA MARÍA CUBILLOS LÓPEZ frente a JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ, radicada al 2023-00268-00; concluido el período de subsanación, el cual corrió entre 7 y 14 de noviembre de 2023. En tiempo se allegó memorial. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 15 de noviembre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0726/2023

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede esta judicial al análisis del libelo que pretende Ejecución para el Cobro de Cuotas Alimentarias, presentada por la señora ALEJANDRA MARÍA CUBILLOS LÓPEZ en favor de la menor LAUDY KATALEYA MARÍN CUBILLOS frente a JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ, radicada al 2023-00268-00, así:

HECHOS:

Se pretende el pago de una suma de dinero por concepto de cuota alimentaria dejada de cubrir por el demandado, en el mes de enero de 2023 y sus intereses de mora, la que describe.

Igualmente, el pago de las cuotas que se causen hacia el futuro dentro del trámite y las costas que se generen.

El día 2 de noviembre de esta calenda, se inadmitió el libelo, el cual fue corregido en su oportunidad legal.

SE CONSIDERA:

Se pretende el cobro de las siguientes sumas de dinero:

1- Por la suma de \$250.000, cuota correspondiente al mes de enero de 2023.

2- Por el valor de los intereses legales sobre la suma adeudada desde su causación y hasta cuando se cumpla con el pago.

3- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

4- Por las costas que genere la actuación.

Con la demanda se allegan copias del título –*Acta de Audiencia celebrada a solicitud de parte para la fijación de cuota alimentaria* -, además prueba que acredita el parentesco.

Igualmente prueba sobre la concesión del beneficio de amparo de pobreza en favor de la demandante.

SE CONSIDERA:

Estudiado el libelo y anexos, además el escrito de subsanación, encuentra esta dispensadora de justicia, que reúnen los requisitos del artículo 82 del código general del proceso y la base de ejecución, acta de audiencia de conciliación administrativa, que data 24 de noviembre de 2015, lo dispuesto en el artículo 114 y 422 ibidem.

Esta funcionaria es competente para su conocimiento por ser esta localidad el sitio de residencia de la parte demandante, artículo 28.

A la demanda se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El interés de mora se aplicará sobre cada cuota a la tasa legal del 0.5% mensual, desde el día 6 de enero de 2023.

Es de aclarar que la ejecución girará en torno al cobro de la cuota alimentaria adeudada.

De igual manera se accederá a ordenar el pago de las cuotas futuras, como lo permite el artículo 431 del código general del proceso.

Se requerirá al profesional para que anuncie la oficina de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo perseguido, a fin de decretar medidas.

El profesional gozará de personería conforme a la designación realizada en amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la acción y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la menor LKMC representada por la señora ALEJANDRA MARÍA CUBILLOS LÓPEZ frente al señor JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero, por concepto de cuotas alimentarias:

1- Por la suma de \$250.000, cuota correspondiente al mes de enero de 2023.

2- Por el valor de los intereses legales sobre la suma adeudada desde su causación – 6 de enero de 2023- y hasta cuando se cumpla con el pago.

3- Por las cuotas que se generen en el trámite procesal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia al señor JESÚS MARÍA MARÍN HERNÁNDEZ y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, y advertir que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Para la notificación se atenderá lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del código general del proceso.

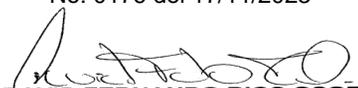
En cuanto a costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Requiere a profesional del derecho a fin de que informe la oficina de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo pretendido con medida cautelar.

CUARTO: Reconoce personería al Dr. FREDY ALFONSO RODRÍGUEZ VICTORIA, con cédula 14.874.890 y T. P.- 74.212, para actuar en favor de la señora ALEJANDRA MARÍA CUBILLOS LÓPEZ dentro del plenario, con base en el amparo de pobres concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0176 del 17/11/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
--